



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-01040

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Primero: Teniendo en cuenta que no es posible solicitar simultáneamente el pago de intereses moratorios y cláusula panal, pues ello constituiría una doble indemnización respecto de una misma obligación, conforme al artículo 1600 del Código Civil, deberán corregirse las pretensiones, escogiendo uno de esos conceptos y excluyendo el otro.

Segundo: Formúlese por separado las pretensiones de la demanda, toda vez que se está sumando el valor de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos en conceptos unificados, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**

Hoy 10-02-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES